



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00145-00
Accionante:	FÉLIX ANTONIO NAMEN BELMONTE
Accionado:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Vinculada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Dr. Javier Felipe Escorcía Montaña, identificado con C.C. 1.014.224.411 y T.P. 376.234 presenta acción de tutela a nombre del señor Félix Antonio Namén Belmonte, identificado con C.C. 19.222.361, en contra la Contraloría General de la República, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, vida en condiciones dignas, trabajo, seguridad social, estabilidad laboral reforzada, acceso a la justicia, mínimo vital y principios de seguridad jurídica, confianza legítima y legalidad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "PRUEBA..."

En relación con el apoderado judicial que interpuso la demanda de tutela, se advierte que omitió adjuntar el poder conferido por el titular de los

derechos fundamentales, por lo que se le requerirá para que de manera inmediata lo aporte.

De otro lado, atendiendo los fundamentos fácticos expuestos en el libelo de la demanda, el Juzgado considera necesaria la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- con el fin de que brinde información sobre el estatus pensional o pre-pensional del accionante.

De otro lado, se solicitó como medida provisional que se ordene la suspensión de los efectos de la Resolución No. ORD-8111701755-2022 de fecha 25 de abril de 2022.

De cara a lo anterior, el Juzgado negará su decreto, por las siguientes razones:

- La medida solicitada corresponde a la pretensión principal de la demanda de tutela, esto es, darle continuidad a la relación laboral que existía entre el accionante y la entidad accionada.
- No se advierte que en este momento el señor Félix Antonio Namén Belmonte se encuentre ante una situación grave e inminente que requiera, la continuación de su vínculo laboral, ya sea para efectos de recursos económicos o afiliación al sistema de seguridad social advirtiendo que de acuerdo con el reporte del ADRES, aquel continua estando afiliado a la EPS Sanitas en el Régimen contributivo en calidad de cotizante, de donde deviene que la prestación de los servicios médicos que pueda llegar a requerir él o su esposa, no han sido suspendidos.
- De acuerdo con la situación fáctica descrita, considera el despacho necesario garantizar el debido proceso y contar con la respuesta de las partes accionada y vinculada, de tal manera que se pueda hacer una valoración integral del caso.
- El término que estableció el legislador para tramitar la acción de tutela, resulta perentorio e idóneo, para poder resolver de fondo lo

pretendido por la parte demandante, sin que, del mismo, se erija la necesidad de adoptar una medida inmediata.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Félix Antonio Namén Belmonte, identificado con C.C. 19.222.361, en contra de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Felipe Córdoba Larrarte, en calidad de Contralor General de la República, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "PRUEBA..."

SEXTO: REQUERIR al Dr. Javier Felipe Escorcía Montaña para que de manera inmediata remita el poder conferido por el señor Félix Antonio Namén Belmonte para la interposición de la presente demanda de tutela a su nombre.

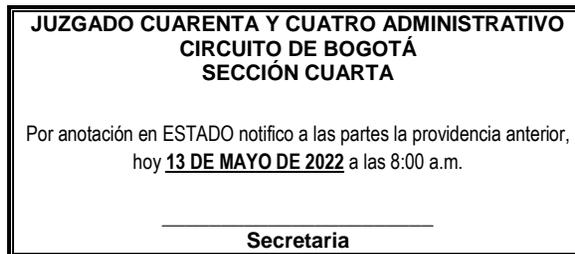
SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitado, conforme a las razones expuestas en precedencia.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

NOVENO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

436b072ac1f46dc69abd391fd31bd55091c0c916742890fef968fde4c4869a3e

Documento generado en 12/05/2022 11:41:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**